



**CIRCULAR
CO-C-019**

DE: Juez Coordinador
Centro de Servicios Judiciales SPA Bogotá

FECHA: 9 de marzo de 2021

PARA: Jueces Penales Municipales con Función Control de Garantías.

ASUNTO: Modificación Circular CO-C-022 del 25 de Octubre de 2018

Por medio del presente escrito, quiero expresar en primer lugar mi perenne gratitud a todos los señores jueces y juezas, por toda la colaboración prestada al Centro de Servicios Judiciales, y además de resaltar la eficaz y eficiente prestación del servicio que hace cada uno de ustedes con la administración de justicia.

En segundo lugar, se informa que dando cumplimiento a las directrices emitidas por el Comité Interinstitucional General del Sistema Penal Acusatorio, celebrado el pasado 25 de febrero de 2021, donde se aprobó hacer adición y modificación a la circular CO-C-022 del pasado 25 de octubre de 2018 con asunto “Reprogramación audiencias juzgados penales municipales con función de control de garantías”, esta coordinación con el ánimo de unificar criterios y dispone adicionar ítem 8 a lo siguiente:

:

1. 1 En los Juzgados Penales Municipales con función de control de Garantías únicamente se deben reprogramar las siguientes audiencias:
 - a) Libertad por Vencimiento de Términos.
 - b) Revocatoria de Medida de Aseguramiento
 - c) Sustitución de Medida de Aseguramiento
 - d) Controles posteriores
2. Las audiencias en mención únicamente deben ser reprogramadas por el Juez de cada despacho.
3. En los casos en que se reprograma una audiencia el juzgado debe conservar la carpeta hasta la realización de la audiencia reprogramada por el juzgado.
4. Cuando se re programe una audiencia se debe tener en cuenta:



- a) El tiempo requerido por el INPEC para la remisión de internos (Cinco (5) días hábiles para desplazamientos dentro de la ciudad y ocho (8) días hábiles fuera de ella), a menos que se renuncie a comparecer.
 - b) El tiempo requerido para la elaboración de citaciones por parte del grupo de comunicaciones, de quienes no se notifiquen en el estrado.
5. Las notificaciones de reprogramación en lo posible deben ser realizadas por el juzgado en estrados y aquellas que no puedan serlo serán adelantadas por el Centro de Servicios Judiciales.
 6. Cuando se trate de otro tipo de audiencias diferentes a las aquí señaladas, solo podrá emitirse por el juzgado la orden para que el Centro de Servicios Judiciales las reprogramme, cuando la causa sea atribuible única y exclusivamente a error en las comunicaciones emitidas por éste centro de servicios, caso en el cual se devolverá la carpeta para la reprogramación a citación.
 7. Si el error es atribuible al solicitante de la audiencia el Juez no fijará fecha caso en el cual el solicitante debe volver a solicitar la audiencia en el centro de servicios.
 - 8.

Agradezco de antemano su colaboración prestada y la acogida dada a la presente.

Sin otro particular,

JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR

Juez Coordinador